



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

DICTAMEN N° 035-2017-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en sus sesiones de trabajo de fechas 07.09 y 28.11.2017; VISTO, el Oficio N° 568-2017-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 11 de agosto de 2017, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado la Recomendación N° 01 del Informe N° 005-2012-2-0211 “Examen especial a contrataciones de personal, período 2009 y 2010, Acción de Control Programada N° 2-0211-2011-003”, relacionada con el Proceso Administrativo Disciplinario a los profesores **RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA, CÉSAR LORENZO TORRES SIME, ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN, CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, JOSÉ BECERRA PACHERRES, PAUL GREGORIO PÁUCAR LLANOS, OSWALDO CAMASI PARIONA, DACIO LUIS DURÁN CÁRDENAS, CARLOS MILLA FIGUEROA, ALMINTOR GIOVANNI TORRES QUIROZ y EDISON RAÚL MONTORO ALEGRE**, adscritos a diversas Facultades de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, por Informe N° 025-2013-TH/UNAC, de fecha 22 de octubre del 2013, el Tribunal de Honor, conforme al Informe N° 005-2012-2-0211 “Examen especial a contrataciones de personal, período 2009 y 2010, Acción de Control Programada N° 2-0211-2011-003”, recomendó al titular de la entidad la instauración de proceso administrativo disciplinario a los profesores Rigoberto Pelagio Ramírez Olaya, César Lorenzo Torres Sime, Roger Hernando Peña Huamán, César Ángel Durand Gonzales, José Becerra Pacherras, Paul Gregorio Páucar Llanos, Oswaldo Camasi Pariona, Dacio Luis Durán Cárdenas, Carlos Milla Figueroa, Almintor Giovanni Torres Quiroz y Edison Raúl Montoro Alegre; por la comisión de diversas infracciones.
2. Que, mediante Oficio N° 568-2017-OSG de la Oficina de Secretaría General, el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano Colegiado la Recomendación N° 01 del Informe N° 005-2012-2-0211 “Examen especial a contrataciones de personal, período 2009 y 2010, Acción de Control Programada N° 2-0211-2011-003”, a fin de absolver la recomendación formulada por el Órgano de Control Institucional mediante el Oficio N° 399-2017-UNAC/OCI del 28 de junio de 2017.
3. Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, se dispuso la modificación del primer párrafo del artículo 233.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (actual artículo 250.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS del 20/03/2017). En dicha modificación se ha establecido que “La autoridad **declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento** cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y **la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos**” (los resaltados son nuestros).

- 4.
5. Por lo tanto, por mandato expreso del nuevo texto normativo, antes de analizar el fondo del asunto, este Colegiado deberá determinar si, en los casos materia de autos, ha transcurrido algún plazo prescriptorio, lo cual impediría que la autoridad administrativa inicie y/o prosiga con el procedimiento disciplinario contra los profesores imputados.
- 6.
7. En ese sentido, el artículo 21 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución N° 020-2017-CU, establece que “la potestad para iniciar un procedimiento disciplinario prescribe a un (01) año contados desde que el rector toma el **debido conocimiento** de la realización de la falta cometida” (el resaltado es nuestro). Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que dicho plazo prescriptorio “debe contabilizarse desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable de la misma” (STC Exp. N.° 0812-2004-AA/TC.; ffjj. 4); criterio que debe aplicarse al caso materia de análisis. Por lo tanto, este Colegiado considera que la determinación de la falta cometida y la identificación del presunto responsable, conforme a las normas reglamentarias de nuestra Universidad, se efectúa cuando el Tribunal de Honor notifica al Rector su informe en el que recomienda o no abrir procedimiento administrativo disciplinario, conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
8. Así, de los actuados puede apreciarse que el Informe N° 025-2013-TH/UNAC, de fecha 22 de octubre del 2013, emitido por una anterior conformación de este Colegiado recomendando la instauración de proceso administrativo disciplinario contra los profesores imputados, fue notificado al Despacho Rectoral el 23 de diciembre de 2013 –conforme consta en los archivos de este Tribunal–, por lo cual se puede concluir que ya ha transcurrido el plazo de un (01) año desde que el rector tomó el debido conocimiento de la realización de la falta cometida, sin que se haya emitido la resolución rectoral disponiendo el inicio del procedimiento disciplinario.
9. Por las consideraciones antes descritas, este Colegiado considera que, conforme al artículo 250.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe declararse la prescripción del plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinaria contra los profesores Rigoberto Pelagio Ramírez Olaya, César Lorenzo Torres Sime, Roger Hernando Peña Huamán, César Ángel Durand Gonzales, José Becerra Pacherras, Paul Gregorio Páucar Llanos, Oswaldo Camasi Pariona, Dacio Luis Durán Cárdenas, Carlos Milla Figueroa, Almintor Giovanni Torres Quiroz y Edison Raúl Montoro Alegre, en los casos materia de análisis.
- 10.
11. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

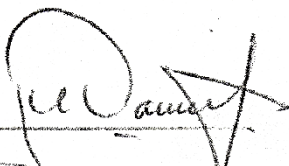
Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

casos presentados y proponer las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas; este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones,

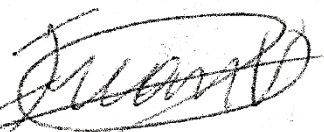
ACORDÓ:

1. **RECOMENDAR** se **DECLARE DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** del plazo para el inicio de la acción administrativa disciplinaria en contra de los profesores Rigoberto Pelagio Ramírez Olaya, César Lorenzo Torres Sime, Roger Hernando Peña Huamán, César Ángel Durand Gonzales, José Becerra Pacherras, Paul Gregorio Páucar Llanos, Oswaldo Camasi Pariona, Dacio Luis Durán Cárdenas, Carlos Milla Figueroa, Almintor Giovanni Torres Quiroz y Edison Raúl Montoro Alegre; por la presuntas infracciones detalladas en el Informe N° 005-2012-2-0211 “Examen especial a contrataciones de personal, período 2009 y 2010, Acción de Control Programada N° 2-0211-2011-003” y que, en su momento, fueron debidamente comunicadas al Despacho Rectoral mediante el Informe N° 025-2013-TH/UNAC, de fecha 22 de octubre del 2013; de conformidad con el artículo 21 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, del artículo 250 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este dictamen.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

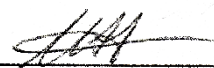
Callao, 30 de noviembre de 2017



Dr. Marcelo Nemesio Damás Niño
Secretario del Tribunal de Honor



Mg. Juan Valdivia Zuta
Miembro del Tribunal de Honor



Mg. Mery Juana Abastos Abarca
Presidenta del Tribunal de Honor